



RESUELVE ADMINISTRATIVO SUMARIO
MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO INSTRUIDO
SECC. 1º N°2749 DE 19 DE JULIO DE 2024
Y ORDENA APLICAR MEDIDA
DISCIPLINARIA A FUNCIONARIO QUE
INDICA.

DECRETO SECCIÓN 1º N° 393 /

LAS CONDES, 30 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2749 de 19 de julio de 2024, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Hugo Vera Baltierra;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°353 de 28 de febrero de 2025, que designó como nuevo Fiscal al funcionario don Gabriel Abogasi Abughele;
5. Los cargos formulados al inculpado, que rolan a fojas 265 y ss.;
6. Los descargos formulados que rolan a fojas 270 a 279;
7. La Vista Fiscal de 8 de agosto de 2025;
8. El Ingreso N°4392 de 6 de octubre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
9. El Ingreso N°18848 de 6 de octubre de 2025, de Alcaldesa;
10. El Informe N°1570 de 24 de septiembre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
12. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°2749 de 19 de julio de 2024, se instruyó sumario administrativo en contra del señor Hugo Vera Baltierra, a la época de los hechos, inspector técnico municipal dependiente de la Dirección de Parques y Jardines, para determinar su eventual responsabilidad administrativa por supuestamente haber tomado contacto con una empresa oferente dentro de un proceso licitatorio y además, haberle solicitado directamente y fuera de la plataforma Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, antecedentes exigidos en las Bases de Licitación ID N° 2560-19-LR24.
2. Que, en una primera investigación la Fiscal del sumario propuso sobreseer al inculpado, no obstante, esta autoridad edilicia mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 353, de 28 de febrero de 2025, rechazó dicha propuesta, al no encontrarse agotada la investigación, y ordenó la reapertura del proceso nombrando al efecto otro Fiscal.
3. Que, consta en el expediente que, durante la etapa investigativa, se tomaron declaraciones al denunciante (fs. 245 a 247), a todos los testigos de los hechos denunciados (fs. 236 a 237; 239 a 240; 241 a 242, y 243 a 244), al Director (s) de Parques y Jardines (fs.233 a 234), y al jefe del Departamento de Construcción e Inversión de Áreas Verdes (fs.248).
4. Que, en virtud de lo anterior, el Fiscal le formuló el cargo único al señor Vera Baltierra (fs. 265 y ss.), por haber tomado contacto directo con la empresa Akro Diseños SpA., dentro del proceso de evaluación de la Licitación Pública del servicio de "Mantenimiento, Conservación y Reposición de Áreas Verdes de la comuna de Las Condes" ID N° 2560-19-LR24, en su calidad suplente de la Comisión Técnica designado por el Decreto Alcaldicio Secc. 1º N° 1655 de fecha 22 de abril de 2025, en circunstancias que la referida empresa era una de las oferentes; por haber solicitado directamente y fuera de la plataforma del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado a la empresa

- y oferente mencionada, un antecedente previsto en las Bases de Licitación Pública ya referida. Lo conducta transgrede lo dispuesto en el artículo 58, en sus letras c) y g) de la ley N° 18.883.
5. Que, consta que el inculpado pudo presentar sus descargos, lo que rolan a fojas 270 a 279, pese a que no solicitó apertura de término probatorio.
 6. Que, el Fiscal en su dictamen deja establecido que no ha efectuado reproches sobre las conductas generales respecto del desempeño de la labor como inspector técnico municipal por parte del señor Vera Baltierra, aspecto que fue objeto de sus descargos. Además, el Fiscal desestima la alegación del inculpado referida a la supuesta relación de cercanía con doña Daniela Sandoval, dependiente del proveedor Akro Diseños SpA., situaciones que no fueron materia de cargos (Considerando 22° VF).
 7. Que, el Fiscal se formó la convicción de la conducta irregular del inculpado en base a las declaraciones de testigos presenciales de los hechos, las que son contestes y forman plena prueba de que el inculpado tomó contacto directo con personal de la empresa Akro Diseños SpA., fuera de la plataforma de mercado público, para solicitar el Anexo 1-A previsto en las Bases de Licitación ID N° 2560-19-LR24 (Considerando 24° VF).
 8. Que, así aparece en el testimonio que rola a fojas 233 a 234 de autos, donde se señala que *"Al percatarnos de que faltaba el anexo N°1-A, Hugo salió de la oficina para contactarse con la actual administradora del contrato, con el fin de solicitarle este anexo. Yo le respondí que este proceso es hermético, por lo cual, no podía contactarse con ella pero él salió de todas formas. Luego de unos minutos volvió con su celular y nos indica que había conseguido el documento"* Agrega que *"Al revisar las ofertas mientras Hugo estaba afuera, notamos que la empresa en comento, postuló como UTP, por lo que no requería el anexo N°1-A. Después de que Hugo me dijera que había conseguido el documento, le dije que lo que estaba haciendo era un hecho grave, que ponía en riesgo el proceso de licitación (...)"*. Además, añade que *"-dos funcionarios- estuvieron en la oficina en todo momento y respaldaron mi actuar"*. Sigue *"Cuando llega -nombre de un funcionario- a la oficina, le pido conversar con él y le comento todo lo que había sucedido. Le recomendé que Hugo no siguiera participando del proceso de la licitación señalada"* (fs. 236 a 238).
 9. Que, del mismo modo el indagador releva parte del testimonio que rola a fojas 239 a 240, en el que se expresa *"...que Hugo mostró preocupación, salió de la oficina donde estábamos haciendo la evaluación de la oferta técnica, tomó contacto con Akro Diseños vía celular, reingresó a la oficina donde estábamos evaluando y en ese momento, nos exhibió el documento en su teléfono"* (fs. 239 a 240). También, destaca lo señalado en la declaración de otro testigo quien, a fojas 241 a 242, indica que *"Recuerdo que -nombre de un funcionario- le llamó la atención a Hugo porque éste contactó a la empresa contratista que le faltaba el Anexo 1-A y le señaló que este proceso era hermético y no correspondía que lo hiciera"*.
 10. Que, por último, el fiscal toma en cuenta lo señalado a fojas 243 a 244 de autos por un testigo adicional quien manifiesta que *"Durante la evaluación de la oferta técnica, nos dimos cuenta que AKRO le faltaba el anexo 1-A y con eso, la empresa quedaba fuera de la licitación. Esto nos llamó la atención y ahí Hugo sale de la oficina, vuelve y dice, por lo que recuerdo, "no, si lo tienen". Agrega que "Luego, vi medio de reojo que le habían enviado algo a su celular y ahí la -nombre de un funcionario- le dice que esto es un proceso hermético y no se debe entrar en contacto con la empresa ya que eso puede afectar la licitación. Yo también le dije que eso no corresponde...Hugo trató de bajarle el perfil, en el sentido que no habló con Akro, pero reitero que si tenía todos los antecedentes...Luego nos dimos cuenta de que Akro no necesitaba ese papel y que no quedaba fuera...Comentamos que no correspondía lo que pasó con respecto a Hugo"*.
 11. Que, la Fiscalía establece que no es posible obviar el hecho que se trata de múltiples testimonios que se refieren en términos concordantes a lo ocurrido, dando cuenta en forma precisa que el señor Vera Baltierra solicitó información fuera del conducto regular establecido, permitiendo formar plena prueba respecto de los hechos reprochados (Considerando 25° VF).
 12. Que, en la Vista Fiscal se toma en cuenta que el inculpado había recibidos recomendaciones por parte de una jefatura de un departamento de dicha dirección en cuanto que, la comunicación o solicitud de antecedentes debía realizarse por oficio, es decir, mediante la plataforma de Mercado Público, situación que demuestra, a juicio del Fiscal, un contexto en el cual existía una falta de conocimientos de los deberes y prohibiciones funcionarias por parte del señor Vera Baltierra en relación con la integración

de las comisiones técnicas, aspecto que naturalmente debía conocer en su calidad de integrante o suplente de tales instancias (Considerando 26° VF).

13. Que, el Fiscal estipula que la conducta del inculpado se encuentra absolutamente prohibida, al tenor de lo dispuesto del artículo 39 del Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, vigente a la época de los hechos; precepto que proscribire ese tipo de contactos con los oferentes en dichas instancias (Considerando 28° VF); aspecto que también fue recogido en el punto A.4.7. de las respectivas bases de licitación y es armónico con la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, contenida en su dictamen N° 11.176, de 2009 (Considerando 29° VF).
14. Que, en consecuencia, habiéndose acreditado que don Hugo Vera Baltierra tomó contacto directo con la oferente durante la evaluación técnica, y solicitó un documento previsto en las Bases de Licitación ya señalada, el Fiscal tuvo por acreditada la existencia de responsabilidad administrativa (Considerando 31° VF).
15. Que, la Fiscalía si bien establece la infracción a normativa legal y reglamentaria en materia de compras, lo que infringe la preceptiva que indica, expone que no se logró acreditar que el inculpado haya buscado un provecho económico, como tampoco que haya existido un ánimo defraudatorio (véase los testimonios que rolan a fs. 237, 242, 244 y 250), sino que se trató de un desconocimiento de la normativa aplicable que se traduce en un actuar negligente del inculpado (Considerando 37° VF). Sin que tampoco los potenciales riesgos de su accionar hayan afectado el proceso de contratación. A su vez, se toma en cuenta la abierta desorganización del trabajo e integración de la comisión técnica, de modo ambas situaciones demuestran un contexto que permite restarle gravedad al reproche efectuado (Considerando 38° VF).
16. Que, el Fiscal propone en su dictamen aplicar a don Hugo Vera Baltierra la medida disciplinar de multa del 5% de su remuneración mensual, según lo dispuesto en los artículos 120, letra b) y 122 letra a), de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
17. Que, el Informe N°1570 de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, tras realizar un análisis de legalidad del procedimiento sumarial, concluyó que éste se encuentra conforme a lo establecido en la Ley N°18.883.
18. Que, habiendo examinado el expediente sumarial, esta autoridad concuerda con el fiscal en cuanto al grado de convicción alcanzado para atribuirle responsabilidad administrativa del inculpado, no obstante estima que la medida disciplinaria propuesta no guarda proporcionalidad con la gravedad de la falta cometida, atendido que se verificó la existencia de hechos ilícitos que vulneran la obligación de la letra g) del artículo 58 de la ley N°18.883, relacionado con el principio de probidad administrativa, según se indica en los considerandos trigésimo segundo y sexto de la vista fiscal (correlativos).
19. Que, en tal contexto -e independiente de la ponderación- ciertas circunstancias relacionadas con la intencionalidad del infractor y su desconocimiento de la normativa pertinente, el ilícito administrativo de la especie, más allá que no se ajuste a estándares sobre la dedicación y esmero de la labor funcional, se vincula directamente con el abandono de los bienes jurídicos que deben ser tutelados por la Administración, como es, el resguardo del interés general por sobre el particular en el ejercicio de la función. En virtud de lo anterior, la sanción de multa propuesta resulta insuficiente, por lo que corresponde aumentarla a un castigo que guarde adecuada relación con la entidad de la falta cometida y que tenga en cuenta las circunstancias modificatorias de responsabilidad que concurren en la especie.
20. Que, se debe recordar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N° 18.695, y 138 de la ley N° 18.883, de tal forma que la proposición contenida en la Vista Fiscal no resulta vinculante para esa superioridad, quien tiene la atribución de modificarla (dictamen N° 40.276, de 2013).
21. Que, esta autoridad edilicia determina aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por 30 días, con goce del 70% de su remuneración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A de la Ley N°18.883, por estimarla proporcional y ajustada a los hechos investigados y debidamente acreditados.

DECRETO:

1. **RESUELVE** el sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2749 de 19 de julio de 2024.

2. **ORDÉNESE APLICAR** a don **Hugo Vera Baltierra**, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 10°, planta técnica, dependiente del Departamento de Patentes Municipales de la Dirección de Administración y Finanzas, una vez ejecutoriada, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con goce del setenta por ciento (70%) de su remuneración, según lo dispuesto en los artículos 120, letra c) y 122 A, de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2749 de 19 de julio de 2024.
3. **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Hugo Vera Baltierra, el presente Decreto Alcaldicio y la Vista Fiscal.
4. El funcionario sancionado tendrá un plazo de 5 días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución

- Inculpado (hver@lascondes.cl)
- Fiscal (gabogasi@lascondes.cl)
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas